

CONSIDERANDO; Que la señora **REYNA ISABEL CEPEDA**, ha realizado una labor por varios años dedicada a la Administración Pública y que en la actualidad cuenta con una edad de más de 15 años además de padecer de serios quebrantos de salud.

CONSIDERANDO; Que la señora **REYNA ISABEL CEPEDA**, no pudo acumular recursos económicos que le permitan solventar los gastos de su enfermedad.

CONSIDERANDO.- Que es una obligación del Estado Dominicano cubrir las necesidades prioritarias de los ciudadanos que le han prestado su servicio a las instituciones Estatales, pero que al día de hoy no pueden producir bienes y servicios a causa de su edad, salud y otras razones.

VISTO.- Él artículo No. 10 de la ley 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de Diciembre del año 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ISABEL CEPEDA**, por la suma de diez mil pesos mensuales (RD\$ 10,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

DADA.-

BERNARDO ALEMÁN RODRÍGUEZ
Senador de la República por la
Provincia Montecristi.